

Neue Juristische Wochenschrift

9 de enero de 1973

KRÜGER, Ralf: "Die bewusste Tötung bei polizeilichem Schusswaffengebrauch (El homicidio consciente mediante el empleo de armas de fuego por la policía); págs. 1-4.

La violencia de que hacen gala en la actualidad los grupos terroristas, con o sin fines políticos, ha planteado una vez más la cuestión de la problemática licitud de los disparos con intención de matar hechos por la policía. El problema ha cobrado aún mayor importancia, si cabe, en la República Federal Alemana, sobre todo a raíz de los sucesos del atraco, en agosto de 1971, a un Banco de Munich y, especialmente, de los trágicos eventos de la llamada Olimpíada trágica (septiembre de 1972), en cuyo lamentable desenlace final desempeñó un relevante papel la policía germana.

Partiendo, pues, de concebir políticamente a la República Federal Alemana-reducirse a tres capitales: la de si cabe admitir el caso extremo de que la policía haga uso de las armas de fuego con intención de matar; el intento de deslindar claramente aquellos casos en que pueda darse tal situación, para, finalmente, intentar encontrar, si es que existe, una justificación desde el prisma jurídico-constitucional de las muertes causadas por la policía, sin que basten para una justificación de esta naturaleza las meras consideraciones de seguridad pública o política.

Partiendo, pues, de concebir políticamente a la República Federal Alemana como "un Estado de derecho social y democrático", al igual que del reconocimiento y garantía de los derechos humanos como fundamento de toda sociedad y de la legalidad vigente, KRÜGER—que, en 1971, publicó un libro sobre idéntico problema ("*Polizeilicher Schusswaffengebrauch*, Stuttgart)—critica severamente la postura adoptada por WINTERFELD en un artículo aparecido en páginas de esta misma Revista (1).

Acepta, desde luego, idéntico punto de partida que WINTERFELD, en el sentido de que el empleo de armas de fuego por la policía con fines de matar no puede en modo alguno encontrar justificación en el marco del Derecho penal. Es menester acudir a textos legales de rango superior a la normativa del Código penal. Así, la Convención de Derechos humanos admite matar para asegurar la defensa de la vida de una persona frente al empleo ilegal de la violencia. Por el contrario, el texto constitucional de la Alemania Federal prohíbe disparar a matar. En consecuencia, existe, desde el punto de vista doctrinal, unanimidad en que no puede fundarse en el artículo 2.º de la Ley Fundamental (*Grundgesetz*) una admisibilidad tácita de los disparos hechos por la policía con intención de dar muerte. Al no existir preceptiva federal o estatal que autorice expresamente tal conducta policial, la problemática debe trasladarse, en opinión de KRÜGER, al articulado del texto constitucional. Desde este prisma carece de justificación la postura de WINTER-

(1) VON WINTERFELD: *Der Todesschuß der Polizei*, en *NJW.*, 17 de octubre de 1972. 1881-1884.

BELD en el sentido de admitir la muerte a manos de las fuerzas policiales como medio permitido para dejar inerte e incapacitado para cualquier ataque al delincuente. Y ello por varias razones.

En primer término, debido al rango especial que el derecho a la vida posee entre los derechos fundamentales de la persona dentro de la normativa constitucional. En este punto, la legislación de rango constitucional germana no ha olvidado los excesos del régimen nazi y ha hecho hincapié de modo expreso en conceder a la vida el rango de derecho fundamental expresamente reconocido dentro de la Constitución. Con ello ha querido dejar bien sentado que el derecho a la vida *nunca* puede ponerse a disposición del Estado, extremo éste que cae dentro de la prohibición tajante del artículo 102 de la Constitución. Según las interpretaciones dadas por el Tribunal Constitucional Federal al referido precepto, la abolición de la pena de muerte significa para la República Federal Alemana más que la simple desaparición jurídico-positiva de una de las varias penas del sistema penal vigente. Ella es una decisión del más grande peso jurídico-político, por cuanto encierra un reconocimiento del valor fundamental y jurídico-constitucional de la vida humana, en contraposición a otros regímenes políticos en los que la vida del individuo significa poco.

En base a estas premisas, KRÜGER considera que, dado que ni siquiera el individuo puede disponer libremente de su propia vida, mucho menos podrá hacerlo la policía con la vida de los ciudadanos. Razón por la cual, en los casos en que exista un peligro potencial contra la vida de una posible víctima, la policía deberá decidir teniendo en cuenta que antes debe optar por lesionar la libertad y la integridad corporal del delincuente.

Finalmente, afirma que en caso de colisión grave de bienes jurídicos, nunca debe sacrificarse *a priori* la vida del delincuente, si bien observa que la Constitución no prohíbe a la policía disparar a matar para salvar vidas humanas. Punto en el que nuestro autor aprecia alguna contradicción, que le sirve de punto de partida para hacer al Parlamento algunas propuestas *de lege ferenda*.

Pedro-Luis YÁÑEZ ROMÁN

Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft

Tomo 80 (1968), fascículos 2, 3 y 4

Fascículo 2

WAGNER, Walter "Der Beitrag der Rechtsprechung in Staatsschutzverfahren zu den Problemen des Allgemeinen Teils des Strafgesetzbuches" (La contribución de la jurisprudencia a los problemas de la Parte General en los procesos sobre delitos contra la seguridad del Estado); págs. 283-347.

El autor recuerda cómo durante la época nacionalsocialista los tribunales políticos alemanes adaptaron la Parte General de tal forma que no quedó ningún resquicio jurídico para los enemigos del Régimen. En su ar-